

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE
CÓDIGO: CSB/001/LP/002/2017/PR**



**LICITACIÓN PÚBLICA CÓDIGO: LP/002/2017/PR
"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA REGULAR
Y DIESEL) PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"**

NOSOTROS, por una parte **DOUGLAS ARQUIMIDES MELENDEZ RUIZ**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED], portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED], [REDACTED], quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este contrato me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**LA PRESIDENCIA**"; y, por otra parte **YAHAYRA MARCELA TOBIÁS**, mayor de edad, Abogado, [REDACTED] domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en calidad de Administradora Única Propietaria y por tanto Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad que gira bajo la denominación de **INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **INVERSIONES TOBIÁS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos cuarenta mil ochocientos noventa y cinco – ciento seis – tres, y que en el transcurso del presente contrato me denominaré "**LA CONTRATISTA**"; y en las calidades dichas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA REGULAR Y DIESEL) PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**" a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República y su dependencia solicitante. Este contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones de su reglamento, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto contractual consistirá en el

12

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA REGULAR Y DIESEL POR MEDIO DE CAMIÓN TANQUE para la Presidencia de la República y su dependencia solicitante, el cual fue adjudicado a LA CONTRATISTA parcialmente según Resolución de Adjudicación por proceso de Licitación Pública, emitida el día veintidós de marzo de dos mil diecisiete, la cual es parte integrante del presente contrato. Las especificaciones técnicas de los bienes a suministrar están contenidas en el DETALLE TÉCNICO DE LAS BASES DE LICITACIÓN, CODIGO LP/CERO CERO DOS/DOS MIL DIECISIETE/PR, en adelante "Detalle Técnico", y se encuentran denominados genéricamente en esta cláusula a continuación: a) **ÍTEM TRES. NOVENTA Y DOS MIL GALONES DE COMBUSTIBLE GASOLINA REGULAR POR MEDIO DE CAMIÓN TANQUE.** Ítem adjudicado a un precio de referencia de dos dólares con sesenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América por galón, que variara su valor de conformidad a las fluctuaciones del precio unitario por galón establecidas por el Ministerio de Economía; y, b) **ÍTEM CUATRO. CUARENTA Y OCHO MIL GALONES DE COMBUSTIBLE DIESEL POR MEDIO DE CAMIÓN TANQUE.** Ítem adjudicado con un precio de referencia de dos dólares con treinta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América por galón, que variara su valor de conformidad a las fluctuaciones del precio unitario por galón establecidas por el Ministerio de Economía. Todo lo concerniente al suministro relacionado, estará bajo la supervisión y control inmediato de LA PRESIDENCIA a través de la dependencia solicitante, quien podrá coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio considere pertinentes con o sin involucramiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato asciende hasta la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que se divide así: a) **ÍTEM TRES: DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para COMBUSTIBLE GASOLINA REGULAR POR MEDIO DE CAMIÓN TANQUE; y, b) **ÍTEM CUATRO: CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para COMBUSTIBLE DIESEL POR MEDIO DE CAMIÓN TANQUE. Las cantidades establecidas representan los valores máximos adjudicados para el suministro de galones de combustible gasolina regular y diesel por medio de camión tanque, con base a la disponibilidad presupuestaria y proyecciones de consumo. Las cantidades mencionadas incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el valor de la Contribución de Conservación Vial del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL), la Contribución Especial establecida en la Ley Transitoria



para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros y Fletes. Para el trámite del pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro de CONSUMIDOR FINAL en original duplicado cliente, durante la entrega diferida o final del suministro objeto de este contrato, debiendo presentarlas en las oficinas ubicadas en: Final Avenida Los Diplomáticos y Calle México, Barrio San Jacinto de esta ciudad, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ ADMINISTRACIÓN GENERAL;** para lo cual deberá acompañar el la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por la persona responsable que certifique la recepción satisfactoria del suministro, de esa forma, la Dependencia Solicitante entregará el “Quedan” correspondiente a LA CONTRATISTA. El pago del suministro, se realizará en las oficinas de Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** contados a partir del día en que se reciban las respectivas facturas a cobro y a satisfacción de la Institución. LA CONTRATISTA deberá emitir los comprobantes de venta a nombre de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Todo pago que realizare LA PRESIDENCIA, con motivo del presente Contrato, estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno- NEX-dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que cause este impuesto, en toda factura igual o menor a cien dólares de los Estados Unidos de América. III. PLAZO. El plazo de vigencia del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contratos de la Presidencia y finalizará el **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a las disposiciones de la LACAP y a las estipulaciones contenidas en este contrato. **IV. LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y FORMA DE RECEPCIÓN.** El lugar señalado para la entrega del suministro objeto de este contrato, será en las instalaciones de la Presidencia de la República, ubicadas en Final Avenida Los Diplomáticos y Calle México, Barrio San Jacinto de esta ciudad, en las horas establecidas por LA PRESIDENCIA en las Órdenes de Pedido respectivas para su recepción. LA CONTRATISTA deberá tomar todas las precauciones necesarias para la entrega segura de los bienes a suministrar, corriendo por su cuenta y riesgo exclusivo el traslado de los mismos hasta el lugar anteriormente mencionado. El plazo



máximo para la entrega será de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de recibida la "Orden de Pedido de Suministro" correspondiente, extendida por LA PRESIDENCIA, a través de la DACI, debidamente firmada, sellada y notificada a LA CONTRATISTA. Para la recepción del suministro objeto de esta licitación, deberán estar presentes miembros de La Presidencia y representantes de LA CONTRATISTA, quienes levantarán y firmarán un acta o comprobante de entrega, para dejar constancia de dicha recepción a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren. **V.**

OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA. LA PRESIDENCIA hace constar que el importe de este contrato se hará con recursos asignados a La Presidencia de la República/Dirección y Administración Institucional/Administración General, **CIFRA PRESUPUESTARIA: 2017-0500-1-01-02-21-1-54110.** **VI.**

CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA, ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente instrumento. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA CONTRATISTA se obliga a rendir a satisfacción de LA PRESIDENCIA, dentro del plazo máximo de TREINTA DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de suscripción del presente contrato, una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, emitida por un Banco, Institución Aseguradora o Afianzadora, por un monto equivalente o mayor al diez por ciento del valor del contrato, la cual deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de finalización de este contrato. Se incrementará su monto en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **VIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento

de las obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, salvo por eventos de caso fortuito y/o de fuerza mayor. LA CONTRATISTA se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato. De presentarse los casos cubiertos por la Garantía enunciada en el numeral anterior, se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de LA PRESIDENCIA, en la porción del incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA. **IX. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información de carácter público que le fuere requerida de conformidad a lo establecido por la ley antes citada. En cuanto a la información confidencial y que no fuere de dominio público, ésta se regirá por lo establecido en la Cláusula XX del presente contrato. Por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información de dominio público proveída a terceros. **X. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS.** En la relación administrativa del



presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos a través del especialista técnico de LA PRESIDENCIA, así como en sus aspectos administrativos y financieros; informando a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **XI. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "b)" y "d)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en el suministro; y, b) Suministro de inferior calidad. **XII. RESPONSABILIDADES POR DEFICIENCIAS.** Cuando el suministro mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA en la nota de recibo de suministro o informes de LA CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla en veinticuatro horas, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA. **XIII. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES.** LA PRESIDENCIA podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido por la LACAP. Para ello, LA PRESIDENCIA autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por LA CONTRATISTA, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato LA CONTRATISTA encontrase impedimentos para la prestación del suministro, notificará con prontitud y por escrito a LA PRESIDENCIA, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación LA PRESIDENCIA evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al Contrato, la cual será autorizada por LA PRESIDENCIA mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y LA CONTRATISTA, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta seis y ochenta y tres del RELACAP. Así mismo, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será

autorizada mediante resolución razonada por LA PRESIDENCIA, y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y LA CONTRATISTA. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación; b) Detalle Técnico; c) Aclaraciones; d) Consultas; e) Orden de Inicio; f) Documentos de petición de suministro u orden de pedido del suministro; g) Garantía; h) La oferta presentada por LA CONTRATISTA con fecha uno de marzo de dos mil diecisiete; i) Resolución de Adjudicación; j) Resoluciones modificativas; y, k) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV. INTERPRETACIÓN.**

De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar este contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP y demás legislación aplicable; pudiendo en tal caso, girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta última acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento al presente contrato y documentos contractuales, así como a instrucciones que al respecto gire LA PRESIDENCIA, siempre y cuando dichas instrucciones no contraríen el orden público y la seguridad nacional, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Las

partes convenimos que cuando el interés público lo hiciere necesario, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias debidamente comprobadas por LA PRESIDENCIA a LA CONTRATISTA, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XVII. CASO**

FORTUITO Y FUERZA MAYOR. De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, LA CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para la entrega del suministro, a fin de cumplir con sus obligaciones en ejecución, para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, que será efectiva siempre y cuando sea aprobada por LA PRESIDENCIA; en todo caso, aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, que se hará con modificación a este contrato, la que deberá ser firmada por el Titular de la Institución, y formará parte integrante de este contrato. **XVIII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la

interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la cláusula XXI de este contrato. **XIX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) LA CONTRATISTA no suministrare el objeto contractual a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este contrato y que no sean imputables a LA CONTRATISTA, quedando a total discreción de LA PRESIDENCIA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación, siendo canceladas las obligaciones que a la fecha de terminación del contrato estén pendientes. **XX. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD DE LA PRESIDENCIA.** LA PRESIDENCIA mantendrá confidencial toda la información que le sea comunicada directa o indirectamente por LA CONTRATISTA, excepto: a) La información que sea o se convierta del dominio público por medios diferentes a la información suministrada por LA CONTRATISTA; b) La información que LA PRESIDENCIA pueda demostrar que le fue comunicada por un tercero independiente, que no esté obligado de forma alguna con LA CONTRATISTA; c) La información que LA PRESIDENCIA pueda demostrar que ya estaba en su posesión, al momento que la información fuera puesta a su disposición, directa o indirectamente por LA CONTRATISTA. Adicionalmente, si fuera obligada por Ley o por Juez competente, LA PRESIDENCIA podrá revelar, información confidencial debiendo notificarlo por escrito a LA CONTRATISTA inmediatamente, para mantener dicha información confidencial. Asimismo, LA PRESIDENCIA cooperará razonablemente con cualquier acción de LA CONTRATISTA para mantener dicha información confidencial. **XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de

cuyos tribunales se someten. **XXII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato, serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como lugares para recibir dichas notificaciones los siguiente: **LA PRESIDENCIA**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador, departamento de San Salvador; y, **LA CONTRATISTA**, en Colonia Lomas de San Francisco, Calle "C", Número Diecinueve - A, San Salvador, departamento de San Salvador.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.



DOUGLAS ARQUÍMEDES MELÉNDEZ RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
POR "LA PRESIDENCIA"



Yahayra Marcela Tobías
YAHAYRA MARCELA TOBIÁS
INVERSIONES TOBIÁS, S.A. DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día seis de abril de dos mil diecisiete. Ante mí, **KAREN EVANGELINA CASTANEDA SALINAS**, notaria [REDACTED] domicilio,

COMPARECEN: por una parte, **DOUGLAS ARQUIMIDES MELENDEZ RUIZ**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED], portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, en carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Diez, de fecha ocho del mismo mes y año, mediante el cual lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República para el período de tres años, contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis que concluyen el cinco de diciembre de dos mil diecinueve, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la



República; y, Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA PRESIDENCIA”**; y, por otra parte **YAHAYRA MARCELA TOBIÁS**, de treinta y cinco años de edad, Abogado, [REDACTED] domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en calidad de Administradora Única Propietaria y por tanto Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad que gira bajo la denominación de **INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **INVERSIONES TOBIÁS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos cuarenta mil ochocientos noventa y cinco – ciento seis – tres, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que podrá abreviarse **INVERSIONES TOBIÁS, S.A.**, otorgada en esta ciudad, a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del notario Dolores Mario Crisol Amaya, inscrita al Número TRES del Libro UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades está la de celebrar actos como el presente, que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad así como el uso de la firma social corresponde al Administrador Único, quien tiene la facultad de otorgar instrumentos como el presente; b) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad **INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que podrá abreviarse **INVERSIONES TOBIÁS, S.A.**, otorgada en esta ciudad a las trece horas del día veintisiete de abril de dos mil cuatro, ante los oficios del notario Eliseo Ascencio, inscrita al Número CUARENTA Y CINCO del Libro UN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día once de mayo de dos mil cuatro, en la que consta la modificación del régimen de Capital Fijo a Capital Variable de la sociedad, por lo que su denominación social cambió a **INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **INVERSIONES TOBIÁS, S.A. DE C.V.**; c) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad **INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA**



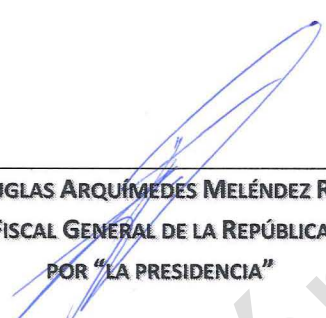
DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse INVERSIONES TOBÍAS, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las quince horas del día veintitrés de abril de dos mil doce, ante los oficios de la notario Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, inscrita al Número CIENTO SIETE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día diecisiete de julio de dos mil doce, en la que se modifica el pacto social en el sentido de adecuar el mismo a las reformas del Código de Comercio vigente, así como la ampliación de la finalidad social, entre otras; d) Escritura Pública de Rectificación otorgada por la Sociedad, ante los oficios de la notario Verónica Guadalupe Quintanar Cornejo, el dieciocho de junio de dos mil doce, inscrita al número CIENTO SIETE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del registro de Comercio, el diecisiete de julio de dos mil doce; y, e) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, inscrita al Número CUARENTA Y OCHO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día doce de junio de dos mil catorce, expedida por el señor Luis Ernesto Tobías Moreno, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, en la cual consta que a las ocho horas del día treinta de mayo de dos mil catorce, en Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de **"INVERSIONES TOBÍAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, según acta número cincuenta y uno, como punto primero, se nombró a la compareciente Administradora Única Propietaria de la Sociedad para el período comprendido del treinta de mayo de dos mil catorce al veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, estando por ello legitimada la personería con la que actúa y facultada para otorgar actos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"LA CONTRATISTA"**; y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: **"I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA REGULAR Y DIESEL POR MEDIO DE CAMIÓN TANQUE para la Presidencia de la República y su dependencia solicitante, el cual fue adjudicado a LA CONTRATISTA parcialmente según Resolución de Adjudicación por proceso



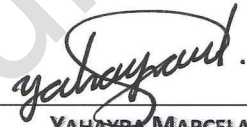
de Licitación Pública, emitida el día veintidós de marzo de dos mil diecisiete, la cual es parte integrante del presente contrato. Las especificaciones técnicas de los bienes a suministrar están contenidas en el DETALLE TÉCNICO DE LAS BASES DE LICITACIÓN, CODIGO LP/CERO CERO DOS/DOS MIL DIECISIETE/PR, en adelante "Detalle Técnico", y se encuentran denominados genéricamente en esta cláusula a continuación: a) **ÍTEM TRES. NOVENTA Y DOS MIL GALONES DE COMBUSTIBLE GASOLINA REGULAR POR MEDIO DE CAMIÓN TANQUE.** Ítem adjudicado a un precio de referencia de dos dólares con sesenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América por galón, que variara su valor de conformidad a las fluctuaciones del precio unitario por galón establecidas por el Ministerio de Economía; y, b) **ÍTEM CUATRO. CUARENTA Y OCHO MIL GALONES DE COMBUSTIBLE DIESEL POR MEDIO DE CAMIÓN TANQUE.** Ítem adjudicado con un precio de referencia de dos dólares con treinta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América por galón, que variara su valor de conformidad a las fluctuaciones del precio unitario por galón establecidas por el Ministerio de Economía. Todo lo concerniente al suministro relacionado, estará bajo la supervisión y control inmediato de LA PRESIDENCIA a través de la dependencia solicitante, quien podrá coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio considere pertinentes con o sin involucramiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato asciende hasta la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que se divide así: a) **ÍTEM TRES: DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para COMBUSTIBLE GASOLINA REGULAR POR MEDIO DE CAMIÓN TANQUE; y, b) **ÍTEM CUATRO: CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para COMBUSTIBLE DIESEL POR MEDIO DE CAMIÓN TANQUE. Las cantidades establecidas representan los valores máximos adjudicados para el suministro de galones de combustible gasolina regular y diesel por medio de camión tanque, con base a la disponibilidad presupuestaria y proyecciones de consumo. Las cantidades mencionadas incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el valor de la Contribución de Conservación Vial del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL), la Contribución Especial establecida en la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros y Fletes. Para el trámite del pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro de CONSUMIDOR FINAL en original duplicado cliente,

durante la entrega diferida o final del suministro objeto de este contrato, debiendo presentarlas en las oficinas ubicadas en: Final Avenida Los Diplomáticos y Calle México, Barrio San Jacinto de esta ciudad, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ ADMINISTRACIÓN GENERAL**; para lo cual deberá acompañar el la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por la persona responsable que certifique la recepción satisfactoria del suministro, de esa forma, la Dependencia Solicitante entregará el "Quedan" correspondiente a LA CONTRATISTA. El pago del suministro, se realizará en las oficinas de Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** contados a partir del día en que se reciban las respectivas facturas a cobro y a satisfacción de la Institución. LA CONTRATISTA deberá emitir los comprobantes de venta a nombre de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Todo pago que realizare LA PRESIDENCIA, con motivo del presente Contrato, estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno- NEX-dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que cause este impuesto, en toda factura igual o menor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO.** El plazo de vigencia del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contratos de la Presidencia y finalizará el **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a las disposiciones de la LACAP y a las estipulaciones contenidas en este contrato. **IV. LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y FORMA DE RECEPCIÓN.** El lugar señalado para la entrega del suministro objeto de este contrato, será en las instalaciones de la Presidencia de la República, ubicadas en Final Avenida Los Diplomáticos y Calle México, Barrio San Jacinto de esta ciudad, en las horas establecidas por LA PRESIDENCIA en las Órdenes de Pedido respectivas para su recepción. LA CONTRATISTA deberá tomar todas las precauciones necesarias para la entrega segura de los bienes a suministrar, corriendo por su cuenta y riesgo exclusivo el traslado de los mismos hasta el lugar anteriormente mencionado. El plazo máximo para la entrega será de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de recibida la "Orden de Pedido de Suministro" correspondiente, extendida por LA PRESIDENCIA, a través de la DACI, debidamente firmada, sellada y notificada a LA CONTRATISTA. Para la recepción del suministro objeto de esta

licitación, deberán estar presentes miembros de La Presidencia y representantes de LA CONTRATISTA, quienes levantarán y firmarán un acta o comprobante de entrega, para dejar constancia de dicha recepción a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren". Y yo, la suscrita notaria, **DOY FE:** De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los otorgantes, quienes manifiestan además su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en cuatro hojas de papel simple. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y que para constancia firman conmigo.- **DOY FE.**



DOUGLAS ARQUÍMEDES MELÉNDEZ RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
POR "LA PRESIDENCIA"



YAHAYRA MARCELA TOBÍAS
INVERSIONES TOBÍAS, S.A. DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA"



NOTARIO

